



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 128-2024-UNIQ

Quillabamba, 09 de mayo de 2024

VISTOS, el Informe N° 046-2024-OAL-BFT/UNIQ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 01 de marzo de 2024, el Informe N° 053-2024-UNIQ-OPP-UPEM de la Unidad de Planeamiento, Estadística y Modernización Institucional, de fecha 18 de marzo de 2024, el Informe N° 092-2024-OPP-UNIQ, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 19 de marzo de 2024, la Carta N° 036-2024-SG-P-CO-UNIQ de la Oficina de Secretaría General, de fecha 04 de abril de 2024, el Informe N° 002-2024-DU-BFT/UNIQ de la Defensoría Universitaria, de fecha 22 de abril de 2024, el Acuerdo N° 143-2024-SO-CCO-UNIQ de sesión ordinaria N° 015-2024-SO-CCO-UNIQ, de fecha 02 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Art. 18 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y modificado mediante Ley N° 31520; señalado en el Art. 29 otorga facultades a la Comisión Organizadora, a fin de que procedan a la constitución de los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, concordante con el numeral 19.1 del Art. 19 del Estatuto de la UNIQ;

Que, el Art. 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, sobre las atribuciones del Consejo Universitario, en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ, tiene las atribuciones contenidas en numeral 59.2, concordante con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", en su numeral 6.1.4 letra e) Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, conforme al numeral 73.3 del Art. 73 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el Art. 109 del Estatuto de la UNIQ dispone entre otros aspectos que la Defensoría Universitaria, es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, concordante con lo establecido por el Art. 133 de la Ley Universitaria ut supra;

Que, el Art. 17 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNIQ, aprobado con Resolución Presidencial N° 105-2020-P-CO-UNIQ, de fecha 21 de diciembre de 2020, prescribe que "La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales";

Que, conforme dispone la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, en el numeral 6.1. De las Comisiones Organizadoras, sub numeral 6.1.6 literal h), establece que es función del vicepresidente académico, asumir de manera temporal las funciones del Presidente o Vicepresidente de Investigación en caso de licencia, ausencia, vacancia o impedimento;

Estando la propuesta del REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, con el objeto de regular y desarrollar el funcionamiento de la Defensoría Universitaria en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, contando con los documentos de vistos de la Unidad de Planeamiento, Estadística y Modernización Institucional, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Defensor Universitario;

Que, el pleno del Consejo de la Comisión Organizadora de la UNIQ, en su sesión ordinaria N° 015-2024-SO-CCO-UNIQ, de fecha 02 de mayo de 2024, emite el ACUERDO N° 143-2024-SO-CCO-UNIQ, aprobando por UNANIMIDAD el REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA;





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966

COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 128-2024-UNIQ

09.05.2024

Que, con Memorandum N° 218-2024-P-CO-UNIQ de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 03 de mayo de 2024, se encarga el despacho de Presidencia al Vicepresidente Académico, Dr. Alejandro Chile Letona, por los días 06 al 10 de mayo de 2024; al encontrarse en uso físico vacacional;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas la Ley N° 30220 Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, el Estatuto Universitario, demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR, el *REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA*, que forma parte como anexo de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER, al Defensor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, la difusión del presente reglamento, ante todos los miembros de la comunidad universitaria, debiendo dar énfasis en su publicación ante los estudiantes de la Entidad Universitaria.

Tercero.- DEROGAR, toda disposición o acto resolutivo que contravenga lo aprobado en la presente Resolución.

Cuarto.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba www.uniq.edu.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
Secretario General
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



ALEJANDRO CHILE LETONA
Presidente (a) de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia.VPA.VPI.DU.OTI.LOCI.



REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA



REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El reglamento tiene por objeto regular y desarrollar el funcionamiento de la Defensoría Universitaria en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (en adelante, la universidad), conforme al Estatuto, Reglamento General y demás normas.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

El reglamento tiene por finalidad salvaguardar los derechos individuales de los integrantes de la comunidad universitaria, por tanto, vela para que el ejercicio de las funciones o la actuación de las diferentes autoridades o dependencias de la universidad se lleve a cabo sin afectar dichos derechos.

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

El reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las áreas académicas y/o administrativas de la universidad. Cualquiera que forme parte de la comunidad universitaria (estudiantes, egresados, graduados, docentes y administrativos) puede acudir a la Defensoría Universitaria, que actuará en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Resolución de Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD, que aprueba la actualización de los "Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento el artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria".
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP.
- Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.



ARTÍCULO 5.- DEFENSORIA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria es la instancia que se constituye en el marco del artículo 133 de la Ley Universitaria N° 30220, siendo su finalidad la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y promover mecanismos de gobernanza pública, espacios de diálogo y mediación en la comunidad universitaria para buscar la correcta resolución de conflictos y establecer una cultura de paz, y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

La Defensoría Universitaria tiene autonomía funcional y es competente para conocer las denuncias o reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria por hechos vinculados con la vulneración o amenaza de los derechos individuales siempre que el sujeto activo de la trasgresión o de la amenaza pertenezca a la estructura orgánica de la universidad o contribuya a algún servicio en favor de ésta.

Es competencia de la Defensoría conocer las denuncias o reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de los derechos individuales tales como:

- 5.1 Comportamientos u omisiones que sean contrarios a las políticas y normas internas de la universidad, cuando sean injustos, inadecuados o erróneos.
- 5.2 Solicitudes dejadas sin respuesta dentro de un plazo legal y razonable, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la norma relacionada.
- 5.3 Entre otros derechos individuales vulnerados por diferentes autoridades o dependencias de la comunidad universitaria.



ARTÍCULO 6.- PRINCIPIO DE AUTORIDAD RESPONSABLE

El artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, refrenda lo previsto en la Constitución Política del Estado, que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la referida ley y demás normativa aplicable. El principio de autoridad responsable se relaciona con el cumplimiento de las obligaciones y principios exigibles a las autoridades universitarias, para evitar o mitigar la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos individuales durante la prestación del servicio universitario. La Defensoría Universitaria tiene la responsabilidad de velar por el mantenimiento de este principio.

ARTÍCULO 7.- MATERIAS QUE NO SON COMPETENCIA DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria no tiene competencia sobre denuncias o reclamos vinculados con:

1. Denuncias relacionadas con medidas disciplinarias.
2. Denuncias relacionadas con derechos de carácter colectivo.
3. Denuncias vinculadas con derechos laborales.
4. Denuncias referidas a evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.
5. Evaluaciones al personal administrativo.
6. Las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, en el Estatuto u otras normas internas de la Universidad.

CAPITULO II

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 8.- EL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Es el responsable de la tutela de derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y graduados), vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, siendo competente para conocer las denuncias o reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Se formaliza la designación del defensor universitario a través de una resolución de Consejo de la Comisión Organizadora de la universidad.

El defensor universitario goza de autonomía funcional para el ejercicio independiente e imparcial de sus funciones de tutela de los derechos individuales y de la garantía del mantenimiento del principio de autoridad responsable. La universidad garantizará la continuidad de la función de la Defensoría Universitaria en cualesquiera de los supuestos de cese e incompatibilidad previsto en el reglamento.

ARTÍCULO 9.- CAUSALES DE CESE

El defensor universitario cesa de manera temporal o permanente por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Finalización de su designación.
3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
4. Por no excusarse del conocimiento de determinado asunto, cuando exista impedimento.
5. Por incapacidad o inhabilitación declarada por decisión judicial firme.
6. Por sentencia firme por delito doloso.
7. Por incumplimiento debidamente acreditado de las funciones o deberes del cargo.
8. Por conducta inmoral, debidamente acreditada y sancionada.
9. Designación en cargo público fuera de la universidad o funciones a tiempo completo fuera de la universidad.
10. Manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud u otros de índole grave que resulten atendibles.
11. Licencia con o sin goce de haber, por el tiempo que dure la misma.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES

El defensor universitario ejerce las siguientes funciones:

1. Velar por el respeto de los derechos individuales de todos los miembros de la comunidad universitaria en el desarrollo de los servicios brindados por la universidad.



2. Recibir y atender consultas, denuncias o reclamos de cualquier integrante de la comunidad universitaria, vinculada a vulneraciones de los derechos individuales, causadas por una autoridad o personal perteneciente a la estructura de la universidad.
3. Es responsable de que toda denuncia o reclamo en el ámbito de sus competencias sea resuelta oportunamente, solicitando información a las diferentes dependencias de la universidad y a las personas afectadas, quienes deberán informar lo que corresponda.
4. Proponer recomendaciones y sugerencias a las partes en conflicto para que puedan ponerle fin a las afectaciones reclamadas, o cuando con aquellas se evite o prevenga otras.
5. Propiciar formas de conciliación o mediación en los conflictos que surjan entre los miembros de la comunidad universitaria y otros miembros de la misma universidad.
6. Desarrollar acciones de prevención del hostigamiento sexual, juntamente con la Dirección de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.
7. Difundir, en coordinación con las áreas competentes, entre la comunidad universitaria y el público en general, los derechos individuales que son materia de su competencia.
8. Proponer normas, políticas o medidas que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la universidad brinda a estudiantes, egresados, graduados, administrativos y docentes.
9. Orientar, capacitar y cautelar sobre los derechos individuales a la comunidad universitaria.
10. Informar anualmente a la Comisión Organizadora de sus actividades y cuando ésta lo solicite, haciendo las recomendaciones necesarias.
11. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente las funciones como Defensoría Universitaria.



ARTÍCULO 11.- REGIMEN DE DEDICACIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Se ajusta a las condiciones que le permitan el ejercicio adecuado y efectivo de su cargo y el funcionamiento de la Defensoría.

ARTÍCULO 12.- DE LA INCOMPATIBILIDAD

Es incompatible la condición de defensor universitario con los cargos de autoridad universitaria y los de representación gremial.

ARTÍCULO 13.- DE LA OBLIGACION DE COLABORAR

Las autoridades universitarias, departamentos académicos, direcciones, oficinas y unidades administrativas y, en general, todos los miembros de la comunidad universitaria y el personal no docente, colaboran con el defensor universitario para el cumplimiento de sus atribuciones.

El defensor universitario contará con apoyo administrativo, logístico y presupuestal adecuado que contribuya a la gestión eficiente y oportuna.

Las autoridades de la universidad y las diferentes dependencias tienen el deber de colaborar para el ejercicio de las funciones del defensor universitario, facilitando la información necesaria para la evaluación de los casos e implementando las recomendaciones propias de la función.

La Defensoría Universitaria cuenta con el pleno respaldo de la universidad para llevar a cabo sus tareas con autonomía, pudiendo dirigir comunicaciones a todas las áreas académicas y administrativas.

ARTÍCULO 14.- LABOR DE MEDIACIÓN

La Defensoría Universitaria además de sus funciones desempeña un papel mediador entre los miembros de la comunidad universitaria que presenten algún reclamo o denuncia de su competencia.

La relación con las áreas de la universidad que atienden reclamos, quejas y/o denuncias, se ajusta a conocer lo actuado y emitir recomendaciones, de corresponder, para la mejor protección de los derechos de la comunidad universitaria.

Si la denuncia se tratase de un caso de hostigamiento sexual, el Defensor Universitario interviene conforme al procedimiento previsto en el capítulo II del reglamento de la Ley 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 15.- DIFUSIÓN

El defensor universitario coordina con las oficinas competentes la implementación de actividades de difusión a toda la comunidad universitaria sobre la existencia y el funcionamiento de la Defensoría Universitaria, considerando la ubicación de la oficina, los días y horarios de atención, la forma de la atención de las consultas, denuncias o reclamos.

ARTÍCULO 16.- INFORME SOBRE LAS FUNCIONES REALIZADAS

El defensor universitario elabora un informe anual sobre los temas que más afectaron a la comunidad universitaria, con recomendaciones y/o sugerencias derivadas de dicha evaluación, y la información sobre las autoridades o áreas que incumplieron los pronunciamientos o recomendaciones realizadas por el defensor universitario, de corresponder.

De igual manera, puede realizar informes sobre determinado problema que haya identificado como relevante cuando lo considere necesario.

El informe es presentado al despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora.

Este informe deberá respetar el derecho a la intimidad y proteger los datos personales de todos los involucrados, conforme a la normativa sobre la materia.



CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17.- LOS PROCEDIMIENTOS Y SU FORMA DE ATENCION

Los procedimientos a cargo de la Defensoría Universitaria son los siguientes:

- Consultas
- Denuncias
- Reclamos

La atención es presencial en la oficina destinada para el funcionamiento de la Defensoría Universitaria, en el horario establecido y publicado a la comunidad universitaria.

La atención será oportuna, garantizando la reserva y confidencialidad de la información, asegurando el resguardo y conservación de la evidencia obtenida como parte del ejercicio de su función.

La atención y tramitación de las denuncias toman en cuenta el enfoque de género y población vulnerable.

Todo documento que ingrese a la universidad por Mesa de Partes física o virtual y que estén dirigidas a la Defensoría Universitaria, debe ser remitida el mismo día o en el plazo no mayor de un (1) día hábil, de corresponder. De haber ingresado por Mesa de Partes virtual, se remitirá al correo electrónico de la Defensoría Universitaria.

ARTÍCULO 18.- REGISTRO DE INFORMACIÓN DE ATENCIONES

La Defensoría Universitaria recibe consultas, denuncias o reclamos relacionados a las funciones asignadas, las cuales se registran con los datos necesarios para realizar su seguimiento. Debe garantizar la custodia y conservación de la información obtenida bajo responsabilidad.

Asimismo, registra las denuncias o reclamos que competen a otros órganos o instituciones distintas a la universidad que no son de competencia de la Defensoría Universitaria y que luego se trasladan a quien corresponda la competencia con conocimiento de quien formuló dicha denuncia o reclamo.



ARTÍCULO 19.- CONSULTAS

La consulta es el procedimiento dirigido a conocer el contenido y alcance de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, las atribuciones y obligaciones de las autoridades, las funciones de la Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria absolverá las consultas brindando información pertinente o canalizándola hacia los órganos correspondientes de la universidad. En este último caso, el defensor universitario realizará el seguimiento para que se de una respuesta adecuada al interesado.

ARTÍCULO 20.- DENUNCIAS O RECLAMOS

La denuncia o reclamo proceden frente a cualquier vulneración o amenaza de vulneración de los derechos individuales, o frente al ejercicio indebido u omisión en el ejercicio de sus funciones por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede recurrir a la Defensoría Universitaria para formular una denuncia o reclamo. No hay impedimento por la nacionalidad, sexo, minoría de edad, discapacidad y/o situación similar.

Las denuncias o reclamos se realizan de manera presencial, considerando la forma de atención establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS O RECLAMOS

Las denuncias o reclamos deben contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del denunciante o reclamante, fotocopia simple del documento nacional de identidad - DNI o carné de extranjería, domicilio real actual, correo electrónico y su condición de miembro de la comunidad universitaria que le permite denunciar o reclamar (estudiante, graduado, docente).

- Fecha de la denuncia o reclamo.
- Será por escrito, señalando el (los) nombre(s) del (los) denunciado(s), o los datos que permitan su identificación.
- Descripción precisa de los hechos que considera afectan los derechos del denunciante o reclamante.
- Los medios probatorios que sustenten la denuncia o reclamo, en caso cuente con estos, así como los datos que permitan esclarecer los hechos, de corresponder.
- Derechos que estimen afectados y petición concreta al Defensor Universitario.
- Firma del denunciante o reclamante o su representante legal

Estos requisitos son exigibles al procedimiento de consulta, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 22.- PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O RECLAMANTE

El denunciante o reclamante, mediante pedido debidamente sustentado, conforme a la normativa correspondiente, podrá solicitar al defensor universitario la reserva de su identidad en salvaguarda de sus derechos constitucionales, durante la tramitación de su denuncia o reclamo.

El defensor universitario evaluará el pedido en atención a este reglamento y normativa que pueda resultar aplicable.

ARTÍCULO 23.- PROTOCOLO QUE SIGUE LA DENUNCIA O RECLAMO

- a) Presentada la denuncia o reclamo, será admitida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente reglamento.
- b) En caso que la denuncia o reclamo sea admitido, la Defensoría Universitaria, notificará el acto que admite la denuncia o reclamo al denunciado o reclamado, para que este último, obligatoriamente, remita el descargo respectivo y las pruebas que estime convenientes, en un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de haber sido notificado.
- c) Será declarada inadmisibile la denuncia o reclamo que no cumpla con los requisitos contenidos en el artículo 21 del presente reglamento, en este supuesto, el defensor universitario se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la denuncia o reclamo, y otorgará al interesado un plazo de dos (2) días hábiles para que subsane los requisitos de admisibilidad, bajo apercibimiento de archivo.
- d) Presentado el descargo por parte del denunciado o reclamado, el defensor universitario puede solicitar a las partes o a las instancias de la universidad las pruebas que considere necesarias para la atención del caso.



De manera enunciativa y no limitativa, el defensor universitario puede:

- Solicitar la información y documentación que considere necesaria a cualquiera de las autoridades, directores, jefes, responsables, trabajadores, colaboradores, docentes y estudiantes de la universidad, que de alguna manera resulten vinculados al caso.
- Citar y/o entrevistar a cualquiera de las autoridades, directores, jefes, responsables, trabajadores, colaboradores, docente y estudiantes de la universidad, que de alguna manera resulten vinculados al caso.

- Verificar de manera inopinada cualquiera de los espacios de las instalaciones de la universidad, que de alguna manera resulten relacionadas al caso.
 - Estas indagaciones tienen una duración máxima de siete (7) días hábiles.
- e) Primigeniamente, el defensor universitario promoverá a que se llegue a una solución inmediata y en su caso se tomen las medidas correctivas necesarias, para ello, el defensor universitario convoca a las partes involucradas en la denuncia a una audiencia de conciliación dentro de los diez (10) días hábiles de producido el descargo del denunciado. La audiencia se llevará de manera presencial.

En dicha audiencia el defensor universitario se desempeña como mediador y procura que las partes superen los desacuerdos o controversias suscitadas.

- f) El defensor universitario elabora un acta donde consta si las partes lograron un acuerdo o no sobre los hechos que dieron lugar a la denuncia o reclamo. El acta es firmada por ambas partes tras la finalización de la audiencia. Si las partes llegan a un acuerdo, el procedimiento llega a su fin, de lo contrario, este continua con su trámite.
- g) Si las partes no concilian, y una vez concluida la investigación el defensor universitario realiza un informe defensorial que contiene sus conclusiones y/o recomendaciones el cual comunica a quien interpuso la denuncia, al denunciado y a las autoridades que considere pertinentes formulando recomendaciones o advertencias para la subsanación del caso. Asimismo, podrá formular propuestas para la adopción de nuevas medidas que protejan los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.



El defensor universitario podrá recomendar a la autoridad universitaria o al superior jerárquico del denunciado o reclamado, que tome las medidas preventivas necesarias, a fin de que el exceso u omisión en la aplicación de la legislación universitaria no sea de imposible reparación académica o administrativa.

El informe defensorial no tiene efectos sancionadores por lo que es inimpugnable.

- h) El plazo máximo para la emisión del informe defensorial es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia o reclamo.

ARTÍCULO 24.- IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA O RECLAMO

El defensor universitario declara improcedente una denuncia o reclamo dentro de los cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la denuncia y/o reclamo, en los siguientes supuestos:

1. Cuando no corresponda a la competencia de la Defensoría Universitaria.
2. Cuando el interesado no sea miembro de la comunidad universitaria.
3. Cuando la denuncia o reclamo no se presente individualmente, por escrito y con la identificación del denunciante o reclamante.
4. Cuando los hechos denunciados correspondan a un trámite administrativo en el que no ha vencido el plazo máximo del procedimiento administrativo.
5. Cuando la responsabilidad de la posible infracción corresponda a personas ajenas a la universidad.

Las denuncias o reclamos improcedentes son atendidas mediante una respuesta al denunciante informándole sobre la no competencia de la Defensoría Universitaria y orientándolo sobre las vías idóneas para reclamar sus derechos.

Las denuncias o reclamos improcedentes cuya atención es competencia de una autoridad universitaria, dependencia académica o administrativa de la universidad son remitidos para su atención en un plazo de tres (3) días hábiles de determinada su improcedencia. El defensor universitario informa del traslado del caso al denunciante junto con la comunicación de la improcedencia.

El defensor universitario debe consignar en el sistema de registro de denuncias los motivos por los que la denuncia fue declarada improcedente.

ARTÍCULO 25.- SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS O RECLAMOS

La Defensoría Universitaria registra todas las actuaciones, evidencias y documentos emitidos.

El denunciante o reclamante puede acceder a las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia o reclamo.

EL defensor universitario garantiza la reserva y confidencialidad de la información objeto de las denuncias o reclamos.

ARTÍCULO 26.- RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORIA

La defensoría universitaria podrá formular recomendaciones a las autoridades y/o dependencias universitarias que considere convenientes para mejorar la buena marcha de la universidad, así como de los procedimientos establecidos por la universidad que permitan disminuir o evitar conflictos individuales entre los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 27.- PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS, DENUNCIAS O RECLAMOS

El plazo para la atención de una consulta es dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de su recepción.

El plazo para la atención de una denuncia o reclamo es dentro de los treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO 28.- NATURALEZA DE LA DECISION DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Los pronunciamientos, recomendaciones y propuestas del defensor universitario no tienen carácter vinculante, y no podrá modificar por sí misma los acuerdos o resoluciones que expidan las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 29.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

El defensor universitario, ante el incumplimiento de sus decisiones, hace conocer a la Comisión Organizadora de la universidad, a efecto de que se dispongan las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 30.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES

La Defensoría Universitaria está obligada a guardar reserva respecto de los asuntos que sean materia de consulta, denuncia o reclamo.



Los datos personales de los que el defensor universitario tome conocimiento y/o reciba de las personas que realizan consulta, denuncia o reclamo, y las acopiadas durante la tramitación de un procedimiento, tiene carácter confidencial y se tratan de acuerdo a las normas vigentes sobre protección de datos personales.

CAPITULO IV
DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 31.- DOCUMENTACIÓN DE LA DEFENSORIA

El defensor universitario tiene bajo su responsabilidad el archivo de la Defensoría Universitaria, y tomará las medidas que considere pertinentes para el eficaz desempeño de su servicio.

ARTÍCULO 32.- ARCHIVO DE LA DEFENSORIA

Forman parte del archivo de la Defensoría Universitaria:



- Todos los expedientes concluidos.
- Todos los documentos que determine el defensor universitario.
- Los demás documentos que por su importancia deban permanecer en el archivo de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Solo se podrán extraer expedientes y/o documentación del archivo con la autorización del defensor universitario, la orden de salida se anotará en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 33.- RECEPCION DE DOCUMENTOS

Los expedientes y documentos recibidos en el archivo serán anotados en un libro de entradas y una vez clasificados se guardarán evitando que se deterioren.

ARTÍCULO 34.- CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES

La defensoría universitaria no está obligada a entregar al interesado constancia alguna que obre en los expedientes, ni reproducción de los mismos. Tampoco está obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad o particular, sin embargo, previo análisis se determinará si se accede o no a la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 35.- CONCLUSION DE EXPEDIENTES

Concluidos los expedientes serán firmados por el Defensor Universitario correspondiente, establecida la causa de la conclusión y su fundamentación.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Primero. - Ante cualquier punto no contemplado en el presente Reglamento, supletoriamente se aplicará el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

Segundo. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.